



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YAVEO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Yaveo**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

CÁDIZ DE JUAREZ, OAX.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-312/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yaveo, realizada el día 30 y 31 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS FRANCISCO VÁZQUEZ ORTELA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	YONATAN SÁNCHEZ RICO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN COELLO FERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DANIEL QUIÑONES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA CRISTINA MONTALVO REYES
6	REGIDURÍA DE SALUD	INDIRA SELENE MONTALVO CRUZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	DANIA LAURA CASTILLO CARBAJAL
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MARILÍ TOGA PALACIO
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	SAIDA SABINO FIGUEROA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GONZALO RÍOS LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS CARDOZA BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARCOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ABIMAE LUCAS DÍAZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANAÍ LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA JAZMÍN GUILLEN ROMERO
7	REGIDURÍA DE CULTURA	ANASTACIA MATÍAS RIVERA
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MILDRED COELLO LARA
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MARTINA MOLINA SÁNCHEZ

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI312.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/472/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito,

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Yaveo a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-383/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1643/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/383_SANTIAGO_YAVEO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI_18_2025.pdf

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2201/2025 de fecha 14 de julio de 2025.



X. Solicitud asistencia a la Sesión del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número MSY/SM/2025/0157, de fecha 19 de agosto de 2025 y recibido en este Instituto vía correo electrónico el día 22 del mismo año, identificado con el folio interno B00070, el Secretario Municipal, junto con el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, solicitaron a la DESNI, que personal de este Instituto estuviera presente en la Sesión del Consejo Municipal Electoral a celebrarse el día 20 de agosto de 2025, a las 12:00 horas en las instalaciones que ocupa el Consejo, ubicado en la localidad de Francisco Villa. Así mismo solicitaron que en caso de existir alguna imposibilidad para asistir el día y hora señalados, se les informara la fecha o fechas que se tuviera disponibilidad de horario para efecto de convocar a Sesión de Consejo y así contar con la presencia de personal del Instituto.

El citado oficio MSY/SM/2025/0157, de fecha 19 de agosto fue notificado de manera física al Instituto el día 23 de agosto de 2025 y se identificó con el número de folio interno B003258.

XI. Se notifica fecha de Sesión del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número MSY/SM/0160, de fecha 25 de agosto de 2025 y recibido en este Instituto el mismo día, identificado con el folio interno B00080, el Secretario Municipal, junto con el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, solicitaron a la DESNI, comisionara personal del Instituto para que acudiera a la Sesión del Consejo Municipal Electoral a celebrarse el día 29 de agosto a las 12 horas en el domo del salón social de la localidad de Francisco Villa.

XII. Se notifica colaboración. En atención a los oficios identificados con los folios internos B00070, B003258 y B00080, la DESNI a través del oficio IEEPCO/DESNI/2858/2025 de fecha 26 de agosto y notificado vía correo electrónico el 27 del mismo mes y año, se informó al Secretario Municipal, la colaboración del Instituto, recalmando que esta sería en la vertiente de mínima intervención.

XIII. Se informa fecha de la Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número 004 de fecha 01 de septiembre de 2025 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con el número de folio interno B00154, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicito que personal del Instituto acudiera a la Sesión de trabajo a celebrarse el día 04 de

septiembre de 2025 a las 12 de día, en el salón social de la localidad de Francisco Villa.

En atención al oficio número 004, la DESNI a través del oficio IEEPCO/DESNI/2957/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, notificó vía correo electrónico al Presidente del Consejo Municipal Electoral la colaboración del Instituto para la Sesión de trabajo programada para el día 04 de septiembre.

XIV. Se solicita colaboración del Instituto para el Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio número MSY/SM/2025/31, de fecha 12 de septiembre de 2025 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto vía correo electrónico el día 17 de septiembre, identificado con el número de folio interno B00278, mediante el cual el Secretario Municipal junto con el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, solicitan de la colaboración del Instituto, para que personal acuda a la Sesión de trabajo a celebrarse el día 26 de septiembre de 2025, a las 12 horas del día.

En atención al oficio número MSY/SM/2025/31, la DESNI a través del oficio IEEPCO/DESNI/3333/2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, notificó vía correo electrónico al Secretario Municipal la colaboración del Instituto para la Sesión de trabajo programada para el día 26 de septiembre a las 12 horas.

XV. Solicitud de material electoral. Mediante oficio número MSY/SM/2025/32, de fecha 12 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto vía correo electrónico, identificado con el número de folio interno B00279, el Secretario Municipal informó que su municipio tiene dos localidades que ejercen su voto mediante urnas, por lo que solicito el siguiente material electoral; mamparas, tintas de seguridad, cajones, así como las medidas de las lonas donde se emitirá el resultado; respecto de la elaboración de las boletas pregunto si existe normalidad para la elaboración de las mismas.

En atención al oficio MSY/SM/2025/32, la DESNI pidió al Secretario Municipal información relativa a la elección para gestionar ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el material solicitado. Respecto de las medidas de las lonas y la normatividad para la elaboración de las boletas electorales se informó que es responsabilidad del Consejo Municipal Electoral determinar dichas medidas y normatividad.

XVI. Se solicita colaboración del Instituto para el Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio número 005, de fecha 03 de octubre de 2025 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto vía correo electrónico el día 06 de octubre,

identificado con el número de folio interno B00480, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicito que personal del Instituto acudiera a la reunión programada para el día 09 de octubre a celebrarse a las 10:00 horas de la mañana en la sede del Consejo Municipal Electoral.



En atención al oficio número 005, la DESNI a través del oficio IEEPCO/DESN/3560/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, notificó vía correo electrónico al Secretario Municipal la colaboración del Instituto para la reunión de trabajo programada para el día 09 de octubre.

XVII. SOLICITUD DE COLABORACIÓN

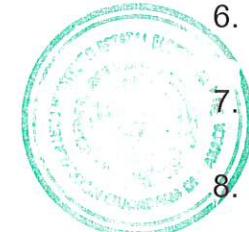
Se solicita colaboración del Instituto para la entrega de actas a cada localidad. Mediante oficio número 010, de fecha 14 de octubre de 2025 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de octubre, identificado con el número de folio interno B00678, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, solicitaron que personal del Instituto acudiera el 24 de octubre del año en curso a las 10:00 de la mañana en el salón ejidal de la comunidad de Francisco Villa, ya que se realizaría la entrega de las actas a cada localidad. Así mismo solicitaron personal de apoyo para la jornada electoral a celebrarse el día domingo 26 de octubre de 2025.

En atención al oficio número 010, la DESNI a través del oficio IEEPCO/DESN/4130/2025, informó la designación de personal adscrito al Instituto, que estarían presentes los días 24 y 26 de octubre, a solicitud del Consejo Municipal Electoral.

XVIII.

Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio interno B000831, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, celebrada el día 26 de octubre de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Copia del oficio MSY/SM/2025/301 de fecha 02 de julio, en el que la autoridad municipal, solicito a los agentes municipales y de policía que designaran a sus representantes ante el Consejo; asimismo se remitió el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-383/2025.
2. Original del Acta y lista de asistencia para la elección del Consejo Municipal Electoral de la localidad de Bella Vista de fecha 20 de agosto.
3. Original del Acta y lista de asistencia para la elección del Consejo Electoral Municipal de la localidad de Bella Vista de fecha 09 de julio de 2025.



CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4. Original del Acta de asamblea y listas de asistencia de fecha 03 de julio de 2025, de la localidad de Zapotitancillo de Juárez.
5. Original del Acta de asamblea y listas de asistencia de fecha 23 de julio de 2025, de la localidad de El Jonotal.
6. Escrito signado por la C. Gabriela Vázquez Narcia, en el que presenta su renuncia al Consejo Municipal Electoral.
7. Original del Acta de asamblea y listas de asistencia de fecha 13 de julio de 2025 de la Agencia de Policía de Llano Grande.
8. Original del Acta de asamblea general ordinaria y listas de asistencia de fecha 13 de julio de 2025 de la localidad de Nuevo Ocotlán.
9. Original del Acta de asamblea general extraordinaria de 14 de julio y lista de asistencia de avecindados y ejidatarios, de la localidad de Dolores Hidalgo.
10. Original del acta de asamblea general extraordinaria y lista de asistencia de 07 de julio, de la localidad de Ejido General Francisco Villa.
11. Original del acta de asamblea general y lista de asistencia de fecha 13 de julio de 2025 de la Agencia de Policía de Campo Nuevo.
12. Original del acta de asamblea general y lista de asistencia de fecha 04 de julio de 2025, de la Agencia de Policía de Santa María Yaveo.
13. Original del acta de asamblea comunitaria y lista de asistencia de fecha 02 de julio de la Agencia Municipal de San Juan Jaltepec.
14. Original del acta de asamblea comunitaria y lista de asistencia de fecha 06 de julio de 2025 de la localidad de Santiago Yaveo.
15. Copia simple del oficio MSY/SM/2025/302.
16. Original del oficio MSY/SM/2025/30 de fecha 18 de julio de 2025
17. Original del oficio 003 de fecha 01 de agosto de 2025.
18. Original de la minuta de acuerdos y lista de asistencia del Consejo Municipal Electoral, con folio 001 de fecha 18 de julio.
19. Original de la minuta de acuerdos y lista de asistencia del Consejo Municipal Electoral, con folio 002 de fecha 01 de agosto.
20. Original de la minuta de acuerdos y lista de asistencia del Consejo Municipal Electoral, con folio 003 de fecha 29 de agosto.
21. Escrito de fecha 02 de septiembre signado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.
22. Escrito de 03 de septiembre signado por los Agentes de la Agencia Municipal de La Trinidad.
23. Original de la minuta de acuerdos y lista de asistencia del Consejo Municipal Electoral, con folio 004 de fecha 04 de septiembre.
24. Escrito de fecha 09 de septiembre de 2025, signado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

25. Original del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 23 de septiembre de 2025

26. Original de la minuta de Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de septiembre.

27. Original de la minuta de Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 09 de octubre.

28. Original de la minuta de Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 24 de octubre.

29. Escrito de fecha 20 de octubre de 2025 signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, tras su comparecencia en la comunidad de La Trinidad.

30. Dos escritos de fecha 20 de octubre de 2025, signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, tras su comparecencia en la Cabecera Municipal.

31. Diez acuses de recibo de fecha 24 de octubre de 2025.

32. Convocatoria para la Elección Ordinaria de Concejalías 2026-2028.

33. Copia del Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de octubre de 2025.

34. Escrito de fecha 26 de octubre, signado por el C. Giobanny López Alonso, representante de la planilla vino en la comunidad de La Trinidad.

35. Escrito de fecha 26 de octubre, signado por el C. José Carlos Vásquez Vicencio, representante de la planilla vino en la localidad de Santiago Yaveo.

36. Nombramiento expedido por el Consejo Municipal Electoral, en favor del C. José Carlos Vásquez Vicencio de fecha 09 de octubre de 2025.

37. Nombramiento expedido por el Consejo Municipal Electoral, en favor del C. Giobanny López Alonso de fecha 09 de octubre de 2025.

38. Original del Acta de Asamblea y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de Bella Vista.

39. Original del Acta de Asamblea y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de Zapotitancillo de Juárez.

40. Original del Acta de Asamblea y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de El Jonotal.

41. Original del Acta de Asamblea (Boletas y Urnas) y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de Llano Grande.



42. Original del Acta de Asamblea (Boletas y Urnas) y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de Nuevo Ocotlán.
43. Original del Acta de Asamblea y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de Dolores Hidalgo.
44. Original del Acta de Asamblea y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de General Francisco Villa.
45. Original del Acta de Asamblea y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de Campo Nuevo.
46. Original del Acta de Asamblea y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de Santa María Yaveo.
47. Original del Acta de Asamblea y lista de asistencia de la Elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, de la localidad de San Juan Jaltepec.
48. Copia simple de la Credencial para Votar de las personas electas.
49. Constancia de Origen y Vecindad de las personas electas.
50. Original del Certificado de No Antecedentes Penales de las personas electas.
51. Copia del acta de nacimiento de las personas electas.
52. Constancia de Residencia de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 26 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en Sesión Permanente para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán en el periodo constitucional de tres años, establecido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. – SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LAS DOCE ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE SANTIAGO YAVEO, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2028, RECEPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL HASTA SU CONCLUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

XIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución

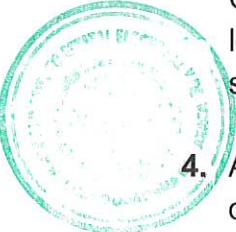
¹⁶ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://bjcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.



3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

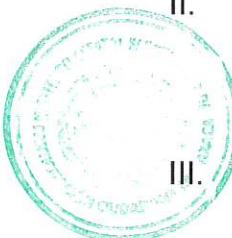
12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2025, en el municipio de Santiago Yaveo, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible se desprende que, realizan los siguientes actos previos:



CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- I. Cada comunidad realiza una Asamblea Comunitaria en la que designan a dos personas (propietaria y suplencia), que integrarán el Consejo Municipal Electoral.
- II. La Autoridad Municipal en funciones y las Autoridades de las Agencias convocan a participar en una Asamblea previa a las personas habitantes de la Cabecera, así como de las Agencias Municipales y de Policía.
- III. La Asamblea previa tiene como finalidad presentar formalmente a las personas representantes de las Agencias que integrarán el Consejo Municipal Electoral.
- IV. El cual está conformado por una Presidencia, una Secretaría y personas Escrutadoras, nombradas dentro de las personas representantes de cada comunidad.
- V. Se realizan Asambleas en las distintas comunidades con la finalidad de determinar el método de elección que se realizará en cada una de ellas.
- VI. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, realiza diversas sesiones, para iniciar con los trabajos de organización, determinar el procedimiento electivo, aprobar la convocatoria, registro y aprobación de planillas, recepción de actas, dar seguimiento a las Asambleas Comunitarias de elección y realizar el cómputo final.

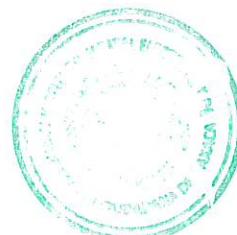
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, en coordinación con las Autoridades Municipales y las Autoridades de las Agencias, emiten la convocatoria para la Asamblea de elección de concejalías.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la Cabecera Municipal y Agencias, por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral que representan a cada comunidad.
- III. Se convoca a las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias.
- IV. Participan en la elección con derecho a votar y ser votadas, las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias.
- V. Reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral, la Secretaría realiza el pase de lista para determinar la existencia del

quórum legal, hecho lo anterior, la Presidencia declara formalmente instalada la Sesión Permanente.

VI. El Consejo Municipal Electoral, mediante la Sesión Permanente será quien presida y vigile en todo momento la elección de concejalías, recepción de actas de Asamblea, con toda la información y documentación que emanen de las Agencias Municipales y de Policía, para finalmente realizar el cómputo final y levantar el acta correspondiente.



De manera simultánea, las Agencias Municipales y de Policía llevan a cabo sus propias Asambleas Comunitarias de Elección, conforme a lo siguiente:

1. Reunidos en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, las Autoridades de las mismas, realizan el pase de lista de las personas asistentes, para verificar la existencia del quórum legal.
2. Acto seguido, se declara formalmente instalada la Asamblea Comunitaria de Elección.
3. Posteriormente se nombra una Mesa de los Debates, la cual es la encargada de conducir y desarrollar la Asamblea.
4. Participan en la elección con derecho a votar y ser votadas, las personas originarias y avecindadas que habitan en cada una de las Agencias, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.
5. La Mesa de los Debates dará a conocer a las personas asambleístas, las candidaturas previamente registradas e iniciarán con la votación correspondiente.
6. El voto es individual y se emite según la práctica comunitaria de cada una de las Agencias Municipales y de Policía, utilizando distintas modalidades (mano alzada, rayando un pizarrón o mediante urnas). En el proceso 2022 se ejerció como se muestra a continuación:



CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

LOCALIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN CONFORME A SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO
SANTIAGO YAVEO (CABECERA MUNICIPAL)	RAYADO DE PIZARRÓN
SANTA MARÍA	MANO ALZADA
CAMPO NUEVO	MANO ALZADA
NUEVO OCOTLÁN	URNAS
ZAPOTITANCILLO	RAYADO DE PIZARRÓN
BELLA VISTA	URNAS
LLANO GRANDE	RAYADO DE PIZARRÓN
SAN JUAN JALTEPEC	RAYADO DE PIZARRÓN
LA TRINIDAD	MANO ALZADA
DOLORES HIDALGO	RAYADO DE PIZARRÓN
FRANCISCO VILLA	URNAS
EL JONOTAL	MANO ALZADA

7. Concluida la votación, se levanta el acta correspondiente, en la que consta el desarrollo de la elección y los resultados de la votación. Firman y sellan la Mesa de los Debates, las personas representantes de las planillas, y las Autoridades de las Agencias en funciones, asimismo, se anexa la lista de personas asistentes.
8. La documentación se remite al Consejo Municipal Electoral, quien se encargará de recepcionar y computarizar las actas con toda la información obtenida.

La Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral continua bajo lo siguiente:

- VII. El Consejo Municipal Electoral recepciona las actas remitidas por parte de las Agencias, en las que contienen los resultados de la votación obtenida en cada una.
- VIII. Por cada acta de Asamblea Comunitaria que arribe a la sede del Consejo Municipal Electoral, éste asentará en el acta de Sesión Permanente, la hora de llegada y los resultados obtenidos de esa elección.
- IX. Concluida la recepción de la totalidad de las actas, el Consejo Municipal Electoral realiza el escrutinio y cómputo final, posteriormente se anuncian y publican los resultados de la planilla ganadora.
- X. Se levanta el acta de la Sesión Permanente en la que consta la integración y duración en el cargo del ayuntamiento electo; firman y sellan el Consejo Municipal Electoral, así como las personas

representantes de las planillas previamente acreditados. Se anexan las actas de Asamblea Comunitaria de cada una de las Agencias con sus respectivas listas de las personas asistentes, así como toda la documentación emanada y obtenida del proceso.

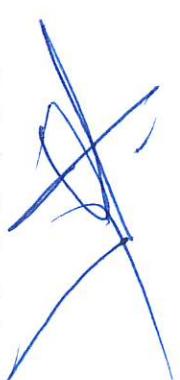
XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.


14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-383/2025, que identifica el método de elección de Santiago Yaveo.

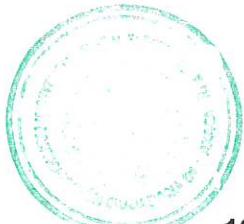

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de las Asambleas de elección, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en las Asambleas Comunitarias de Elección a celebrarse el 26 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santiago Yaveo, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. Es importante puntualizar que de acuerdo a la Minuta de Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de septiembre de 2025, remitida dentro de las documentales de la elección, en el **Acuerdo Segundo** estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES 2026-2028. FRACCION II, NUMERAL 7, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FUE EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL CUAL UNICAMENTE SE REGISTRO UNA SOLA PLANILLA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EN CONSECUENCIA NO HAY DOCUMENTO FALTANTE QUE REQUERIR, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SESIONAR EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE COMO QUEDO PLASMADO EN LA MINUTA DE ACUERDO DEL 01 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.”



17. El día 26 de octubre de 2025 el Consejo Municipal Electoral se Instaló en Sesión permanente para vigilar, dar seguimiento y tener control de las doce



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

asambleas comunitarias de elección que se llevarían cabo en forma simultánea; recepcionar la totalidad de las actas de las asambleas comunitarias y realizar el computo municipal hasta la conclusión y publicación de los resultados. Donde se advierte que siendo las 15 horas con 02 minutos se inició con el recibimiento de las Actas de asamblea, y que de acuerdo a la documentación recibida **se contó con la participaron 3179 personas, de los cuales 1426 son mujeres y 1753 son hombres**; cumpliendo así con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

18. Del acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral se observa, que en el apartado de **HECHOS**; el Presidente del Consejo asentó que las Comunidades de La Trinidad y Santiago Yaveo decidieron no participar en el proceso electoral, por lo que no existe computo de las localidades mencionadas.

19. Una vez recabadas en su totalidad las actas de elección de las autoridades municipales de Santiago Yaveo, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, se procedió a realizar el cómputo final, obteniendo el siguiente resultado.

N/P	LOCALIDAD	PLANILLA VINO	ABSTENCIENAS Y/O VOTOS NULOS
1	SANTIAGO YAVEO	NO SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	
2	SAN JUAN JALTEPEC	560	0
3	SANTA MARÍA	230	0
4	LA TRINIDAD	NO SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	
5	CAMPO NUEVO	107	0
6	FRANCISCO VILLA	681	0
7	DOLORES HIDALGO	160	0
8	NUEVO OCOTLÁN	315	0
9	LLANO GRANDE	87	0
10	JONOTAL	392	0
11	ZAPOTITANCILLO	207	0
12	BELLAVISTA	440	0
	VOTACIÓN TOTAL	3179	0

20. Ahora bien, como fue descrita en el acta de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, es importante señalar que en las comunidades de Santiago Yaveo (Cabeza Municipal) y La Trinidad no se realizaron las asambleas de elección, a pesar de las diversas invitaciones y de su negativa de recibir la información y documentación relativa a la elección.

21. Una vez realizada la suma de los resultados por unanimidad el Consejo asentó **"EN LAS ACTAS DE LAS DOCE ASAMBLEAS COMUNITARIAS QUE CONCLUYERON SU ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LOS RESULTADOS FINALES FUERON, PARA LA PLANILLA VINO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO EL C. BONIFACIO VÁSQUEZ SANTIAGO, OBTUVO 3,179, (TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE VOTOS, Y LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA FUE DE 3,179, TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE).**



Al respecto es importante mencionar que de las documentales remitidas por el mismo Consejo Municipal Electoral, únicamente fueron diez las asambleas realizadas y no doce como lo precisan en el acta de la Sesión Permanente.

CÁMARA DE CIUDAD DAX.

22. Una vez obtenidos los resultados de la elección, el Presidente del Consejo Municipal Electoral clausuro la Sesión Permanente del Consejo siendo las veinte horas con diecisiete minutos del día 26 de octubre de 2025.

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años, divididos en dos períodos de un año y medio cada uno, es por ello, que las concejalías propietarias se desempeñarán del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027; para el caso de las personas electas en las suplencias fungirán como propietarias del 1 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BONIFACIO VÁSQUEZ SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GABRIELA VAZQUEZ NARCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EDGAR GUERRERO QUIÑONES
4	REGIDURÍA DE OBRA	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	DARIANA DROUILLET RIVAS
6	REGIDURÍA DE CULTURA	DIANA ITZEL DROUILLET PARRA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIA DEL RUBI LUNA RAMOS
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MILY JAZMIN MARTINEZ ANGELES
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	VERONICA MARTINEZ MORA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELDA LIZET HERNANDEZ HIPOLITO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	XIMENA DEL CARMEN HERNANDEZ GUILLEN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN FRANCISCO JUAREZ TERAN
4	REGIDURÍA DE OBRA	AMELIA ARANDA LOPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	HERMILA PAZ DOMINGUEZ
6	REGIDURÍA DE CULTURA	NORMA MAYAGUA VAZQUEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIRIAM ROCIO HUESCA RICO
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LAURA SANTIAGO SANTIAGO
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	PAOLA MUJICA MENDOZA



b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detalla en el inciso g) de este apartado, del proceso electivo ordinario de Santiago Yaveo, más de la mitad de los cargos serán ocupados por mujeres **aumentando la paridad alcanzada en el proceso ordinario 2022** y que se calificó como jurídicamente válida a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-312/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres, atendiendo a que de los **9 cargos propietarios que se eligen, 7 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **9 suplencias 8 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

25. No obstante, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI312.pdf>

²⁴ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

26. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.



27. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

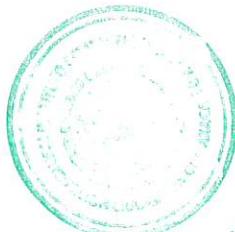
28. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

29. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ DAY

30. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

31. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

32. De la lectura de las actas de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

33. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

34. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

35. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

36. En este sentido, de acuerdo con las actas de Asamblea y listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza **contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1426 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Yaveo.

37. Ahora bien, ~~de los 18 cargos que en total se nombraron~~ para el período de 2026-2028, **15 serán ocupados por mujeres**, quedando integradas como se muestra a continuación:

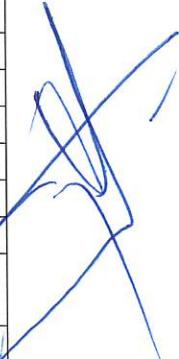
MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N/P	CARGOS	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GABRIELA VAZQUEZ NARCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE OBRA	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	DARIANA DROUILLET RIVAS
6	REGIDURÍA DE CULTURA	DIANA ITZEL DROUILLET PARRA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIA DEL RUBI LUNA RAMOS
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MILY JAZMIN MARTINEZ ANGELES
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	VERONICA MARTINEZ MORA



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL
01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N/P	CARGOS	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELDA LIZET HERNANDEZ HIPOLITO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	XIMENA DEL CARMEN HERNANDEZ GUILLEN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE OBRA	AMELIA ARANDA LOPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	HERMILA PAZ DOMINGUEZ
6	REGIDURÍA DE CULTURA	NORMA MAYAGUA VAZQUEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIRIAM ROCIO HUESCA RICO
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LAURA SANTIAGO SANTIAGO
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	PAOLA MUJICA MENDOZA

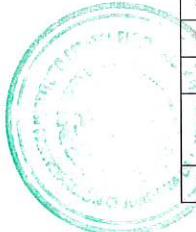
38. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Yaveo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, diez mujeres también fueron electas de los dieciocho cargos que en total integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024.

N/P	CARGOS	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA CRISTINA MONTALVO REYES
6	REGIDURÍA DE SALUD	INDIRA SELENE MONTALVO CRUZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	DANIA LAURA CASTILLO CARBAJAL
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MARILÍ TOGA PALACIO
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	SAIDA SABINO FIGUEROA

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANAÍ LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA JAZMÍN GUILLEN ROMERO
7	REGIDURÍA DE CULTURA	ANASTACIA MATÍAS RIVERA
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MILDRED COELLO LARA
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	MARTINA MOLINA SÁNCHEZ

39. De los resultados de las asambleas que se califican, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se observa que existió una disminución de asambleístas participantes, dado que las comunidades de Santiago Yaveo (Cabeecera Municipal) y La Trinidad no realizaron asambleas de elección, sin embargo, existe un aumento en el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	4142	3179
MUJERES PARTICIPANTES	1830	1426
TOTAL DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	10	15

40. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Yaveo, según se desprende de sus asambleas de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible la participación de las mujeres** al establecer, que en su **Ayuntamiento quince de los dieciocho cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

41. Aunado a lo anterior, en la comunidad de Santiago Yaveo, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del

Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁶.



42. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

43. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

44. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

45. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

46. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

47. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

CONSEJO NACIONAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

48. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

49. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

50. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

51. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus

Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

52. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el Artículo 15, numeral 2 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

53. Por su lado, el artículo 273, numeral 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

54. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

55. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben

promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

56. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

57. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

58. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Yaveo, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

59. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

60. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

61. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 1, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

62. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

63. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

64. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción

XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:



CONSEJO MUNICIPAL
JUANICÁ

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yaveo, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **de tres años, divididos en dos periodos de año y medio cada uno**, es por ello, que **las concejalías propietarias se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027; para el caso de las personas electas en las concejalías suplentes ejercerán el cargo como propietarias del 1 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028** de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
PRIMER PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BONIFACIO VÁSQUEZ SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GABRIELA VÁZQUEZ NARCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EDGAR GUERRERO QUIÑONES
4	REGIDURÍA DE OBRA	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	DARIANA DROUILLET RIVAS
6	REGIDURÍA DE CULTURA	DIANA ITZEL DROMAILLET PARRA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DEL RUBÍ LUNA RAMOS
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MILY JAZMÍN MARTÍNEZ ANGELES
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	VERÓNICA MARTÍNEZ MORA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
SEGUNDO PERÍODO 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELDA LIZET HERNÁNDEZ HIPÓLITO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	XIMENA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUILLEN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN FRANCISCO JUÁREZ TERÁN
4	REGIDURÍA DE OBRA	AMELIA ARANDA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	HERMILA PAZ DOMÍNGUEZ
6	REGIDURÍA DE CULTURA	NORMA MAYAGUA VÁZQUEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIRIAM ROCÍO HUESCA RICO
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LAURA SANTIAGO SANTIAGO
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	PAOLA MUJICA MENDOZA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Yaveo, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS